

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA EL DÍA 23/JUNIO/2022 (Nº 4)**

ASISTENTES

- D. COSTANTINO FERNANDEZ CARRAL
- D^a. PAULA GALINDO RODRIGUEZ
- D^a. M^a ALMUDENA GUTIÉRREZ EDESA
- D. ALVARO JERRU SOROA
- D^a M^a ELENA LASO FERNANDEZ
- D. OSCAR MENDEZ OJEDA
- D^a. VANESA MONTES DIAZ
- D. DIONISIO J. ROIZ MORANTE
- D^a. M^a ISABEL TAZON GOMEZ

Ausentes:

- D^a. CONSUELO MENDEZ GARCIA
- D^a. SAN MIGUEL PARRILLA, M^a LUISA

* Secretario: D. RAUL VEGA SANCHEZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa, siendo las 18:00 horas, del día 23 de junio de 2022, se reúnen los Sres. Concejales que anteriormente se expresan al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, convocada para el día de la fecha.

Abierta la sesión a la hora indicada, se procedió por los presentes y en primera convocatoria a conocer los asuntos incluidos en el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. PARTE RESOLUTORIA

- **PRIMERO.**- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 31/03/2022.
- **SEGUNDO.**- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la OOFF reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- **TERCERO.**- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la OOFF reguladora del precio público por el servicio de Escuelas Deportivas municipales.
- **CUARTO.**- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la OOFF reguladora del precio público por la prestación de actividades lúdicas
- **QUINTO.**- Aprobación inicial, si procede, del expediente de modificación de créditos nº 3/2022
- **SEXTO.**- Aprobación definitiva, si procede, de la relación concreta de bienes a expropiar para la ejecución de la obra de “Senda ciclable sobre el antiguo trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo en el Término municipal de Villaescusa”.
- **SEPTIMO.**- Aprobación inicial, si procede, del expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo
- **OCTAVO.**- Aprobación, si procede, del expediente de recuperación de oficio de camino público existente entre las fincas con RC 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB
- **NOVENO.**- Aprobación, si procede, del proyecto de “Terminación del saneamiento en Riosapero”.
- **DECIMO.**- Moción GMR: Celebrando el 40 aniversario del Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- **DECIMOPRIMERO.**- Moción GMP: Instando mantener el régimen actual de construcción en suelo rústico.
- **DECIMOSEGUNDO.**- Moción GMR: Instando mantener en la nueva Ley del Suelo la posibilidad de construir en suelo rústico.
- **DECIMOTERCERO.**- Moción GMP: Instando a la Consejería de Sanidad mantener al doctor actual.
- **DECIMOCUARTO.**- Mociones

II. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- **DECIMOQUINTO.**- Dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía
- **DECIMOSEXTO.**- Dación de cuenta de la resolución de la Alcaldía Nº 191/2022, de 10 de junio, por la que se aprueba la liquidación del presupuesto de 2021.
- **DECIMOSEPTIMO.**- Ruegos y preguntas

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 31/03/2022.

Habiéndose puesto a disposición de los miembros de este órgano, con la convocatoria de la presente sesión, el borrador del acta de la sesión anterior celebrada por éste órgano con fecha de 31 de marzo de 2022 y no habiéndose formulado ninguna observación, se considera aprobada la misma.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA OOFF REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideracion del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesion de 20 de junio de 2022:

El Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, de carácter real e instantáneo y de exacción potestativa en las Administraciones Locales.

El ayuntamiento de Villaescusa, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16, en concordancia con el artículo 59.2, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), estableció el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana mediante la vigente Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, elaborada con arreglo a las normas generales del Impuesto contenidas en los artículos 104 a 110 de dicho TRLRHL

La Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 182, de 26 de octubre de 2021 (BOE n.º 282, de 25 de noviembre) efectuó declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, segundo párrafo; 107.2.a) y 107.4 TRLRHL, con el alcance y efectos contenidos en su Fundamento Jurídico 6, y para darla cumplimiento se ha procedido a la reforma de dicha regulación del Impuesto por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE n.º 268, de 9 de noviembre de 2021).

Dicho Real Decreto Ley 26/2021 ha sido convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 2 de diciembre de 2021 (BOE n.º 296 de 11/12/2021), y su Disposición Transitoria Única determina la obligación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes para su adaptación a la nueva regulación, como sigue:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.”

En cumplimiento de lo establecido en dicha Disposición Transitoria Única del Real Decreto Ley 26/2021, este Ayuntamiento ha a proceder a adaptar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana vigente a aquella nueva regulación del IIVTNU, mediante la modificación parcial de su articulado, de modo que contenga:

- *Expresión de los supuestos de no sujeción.*
- *Base imponible, con los sistemas/métodos de su determinación: método de estimación directa o valor real y método objetivo*
- *Gestión tributaria*

Se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia de interesado, que no se ha producido un incremento de valor.

Se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto para que , de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y se sustituyen los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Dado que el nuevo sistema va a ser dinámico y los coeficientes legales, que operan como máximos, pueden cambiar en cada ejercicio, para evitar una continua modificación de la ordenanza y dado el descenso en la recaudación que se produce con este nuevo sistema de cálculo de la cuota, se propone aplicar los coeficientes legales que estén vigentes en cada momento.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contaría al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos transcritos en el anexo I*

Segundo.- *Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.*

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).*

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos transcritos en el anexo I

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

ANEXO I: Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 en relación con el artículo 59.2 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acordó establecer el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104 a 110 de dicho R.D.L., procediendo a su desarrollo mediante la presente Ordenanza fiscal, por la que se ha de regir

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"*
- b) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.*
- c) Venta en subasta pública u otra forma de ejecución forzosa.*
- d) Expropiación forzosa.*
- e) Declaración formal de herederos "ab intestato".*

2.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, los suelos urbanizables sectorizados ordenados así como los suelos sectorizados no ordenados a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de Agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

En todo caso, tiene la consideración de terreno de naturaleza urbana el definido como tal por el artículo 7.2 del R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.I. modificado por la Ley 13/2015, de 24 de junio de Reforma de la Ley Hipotecaria y del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario."

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 3.

3.1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.2. No están sujetas al Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo:

- a) La adjudicación entre los comuneros de bienes proindiviso que se encuentren en régimen de comunidad de bienes cuando la extinción de la comunidad posterior adjudicación sea proporcional y equitativa al derecho que sobre dichos bienes les corresponda a cada uno de los comuneros. El exceso se encontrará sujeto al Impuesto.*

- b) *No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de rama de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el Art. 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, cuando no estén integrados en una rama de actividad.*
- c) *Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el R.D. 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.*
- d) *La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieren los Estatutos o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*
- e) *Las adjudicaciones de terrenos a que den lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*
- f) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*
- g) *Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones de las operaciones citadas en los apartados anteriores.

- h) *No se devenga el Impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social a los fondos activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3.3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) *El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
- b) *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

EXENCIONES

Artículo 4.

4.1. *Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*

a) *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- *Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de este tipo de bienes.*

- Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

4.2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las entidades definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

BONIFICACIONES

Artículo 5.

5.1.- Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio (que afecten al domicilio habitual del causante) a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre y cuando hayan convivido y se encuentren empadronados con el causante durante los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento.

En cualquier caso, para tener derecho a esta bonificación será necesario que el adquirente destine la vivienda a su residencia habitual permaneciendo empadronado en la misma y manteniendo la propiedad o el derecho real de usufructo sobre el inmueble durante los dos años siguientes a la muerte del causante.

El no cumplimiento del requisito previsto en el apartado anterior determinará que el sujeto pasivo deba satisfacer la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble.

5.2.- Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes

5.3.- Se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

5.4.-No tendrán derecho a las bonificaciones contempladas en los apartados 5.1 y 5.2, quienes presenten la documentación relativa al impuesto fuera del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, salvo que hayan solicitado la prórroga de seis meses prevista en el artículo 110.2 a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

6.1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

RESPONSABLES

Artículo 7.

7.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

7.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

7.3. - Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

7.4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

7.5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

7.6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Quiénes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

7.7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

7.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

8.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

8.2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

8.3 Estimación objetiva de la base imponible.

8.3.1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 8.3.3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los siguientes preceptos:

Usufructo:

- El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.
- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructo cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más con el límite máximo del 10% del valor total.
- Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta edad del usufructuario menor.
- En el supuesto de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

Nuda propiedad:

- El valor del derecho a la nuda propiedad debe de fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y habitación:

- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 8.3.3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 8.3.3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.3.2.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40 por ciento que se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales salvo en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8.3.3.- El coeficiente a aplicar sobre el incremento de valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde, mediante resolución, para dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

8.3.4.- En el caso de que el terreno, aunque sea de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando referido valor catastral sea fijado

CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 9.

9.1.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 26%.

9.2.- La cuota líquida del impuesto será el resultante de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación regulada en el artículo 5 de la presente ordenanza.

DEVENGO

Artículo 10.

10.1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

10.2. A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante el Ayuntamiento.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso se estará a la fecha del documento público.

- c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

10.3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 11.

11.1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto así como el modelo de comunicación de datos en el que opten por el sistema de tributación de estimación directa.

Cuando el sujeto pasivo no solicite expresamente el cálculo de la liquidación por el sistema de tributación de estimación directa, el Ayuntamiento practicará la liquidación basada en el sistema de tributación de estimación objetiva, que tendrá carácter definitivo.

11.2.- La declaración así como la opción en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante

11.3.- La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente, así como la opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

11.4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Las cuotas resultantes de declaraciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 11.2 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

<u>Declaración después del periodo reglamentario</u>	<u>Recargo</u>
En el plazo de 3 meses	recargo 5%
Entre 3 y 6 meses	recargo 10%
Entre 6 y 12 meses	recargo 15%
Después de 12 meses	recargo 20%

La falta de ingreso en los plazos establecidos en esta Ordenanza de la deuda tributaria que resultaría de la autoliquidación correcta del impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el Art. 191 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de este impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

11.5.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

11.6.- Los órganos de gestión del Ayuntamiento practicarán las liquidaciones de este impuesto, si no procede la autoliquidación, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago y los recursos procedentes.

11.7.- Contra la liquidación de impuesto cabe la interposición del recurso previo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra su desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12.

- 12.1.- La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 12.2.- El ingreso se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del impuesto contrario a lo regulado en la presente ordenanza o no regulado en la misma, serán de aplicación automática.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de esta ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes».

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA OOFF REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideracion del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesion de 20 de junio de 2022:

“Visto que el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Publico por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas municipales establece:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El importe del precio publico regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (Fuera del horario lectivo)

<i>Por alumno, año y escuela. EMPADRONADO</i>	<i>50,00 €</i>
<i>Por alumno, año y escuela. NO EMPADRONADO</i>	<i>120,00 €</i>

Visto que el artículo 150.1 del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales establece que “La tarifa de cada servicio público de la Corporación será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias”.

A la vista de la citada disposición y de la constante jurisprudencia que establece que la diferencia del importe de la tasa o precio público entre las personas empadronadas y las que no lo están, vulnera el derecho de igualdad, es decir, no hay precepto legal que permita establecer cuotas distintas para los usuarios del servicio por razón de la vecindad, se pretende unificar la cuota tributaria a 70 euros por alumno, curso escolar y escuela deportiva, con independencia de si se está empadronado o no en el municipio.

Considerando que la modificación planteada, además de ser ajustada a la legalidad vigente, no implica una merma en los ingresos públicos, de acuerdo con los estudios economicos obrantes en el expediente administrativo de su razón.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor municipal en fecha de 13 de junio de 2022.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: *Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Publico por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas municipales en los siguientes términos:*

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El importe del precio publico regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (Fuera del horario lectivo)

<i>Por alumno, curso escolar y escuela deportiva.</i>	<i>70,00 €</i>
---	----------------

Segundo.- *Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.*

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).*

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien manifiesta que le parece muy bien que se modifique la ordenanza para ajustarla a la legalidad y que todos los usuarios de las EDM paguen lo mismo. Añade que no obstante lo anterior, la modificación beneficia exclusivamente a los no empadronados frente a los empadronados en el municipio, a los cuales se les sube la cuota de 50,00 a 70,00 euros, frente a la bajada de los no empadronados.

Toma la palabra el Sr. **Alcalde** para manifestar que los usuarios de las EDM que no están empadronados en el municipio son muy importantes dado que permiten hacer equipos y así poder formar a los niños de Villaescusa. Concluye manifestando que la modificación se ha explicado a los padres y lo han entendido.

Toma la palabra **Dña. Elena Laso Fernandez, concejal del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien manifiesta que en estos momentos de crisis económica no le parece que lo mejor sea subir los precios de las EDM, planteando la posibilidad de que el mismo sea de 50,00 euros para todos.

Toma la palabra el Sr. **Alcalde** para manifestar que las EDM son de por sí deficitarias, lo que supone un esfuerzo económico por el Ayuntamiento y lo que no se puede es bajar aun mas los ingresos por este servicio.

Toma la palabra **Dña. Paula Galindo Rodriguez, portavoz del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento**, quien manifiesta no estar de acuerdo en que se suba 20,00 euros el precio de las EDM para los empadronados en Villaescusa y se baje la cuota a los de fuera.

Se produce un receso de dos minutos.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por CINCO votos a favor, UNA abstención correspondiente a la Sr. Montes Díaz y TRES votos en contra, correspondiente a los concejales del grupo municipal popular y socialista, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas municipales en los siguientes términos:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (Fuera del horario lectivo)

Por alumno, curso escolar y escuela deportiva.	70,00 €
--	---------

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA OOFF REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES LUDICAS
--

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión de 20 de junio de 2022:

“Visto que el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de carácter lúdico-deportivo establece:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

C/ Campamentos lúdico-educativos:

<i>DURACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>- Quincena</i>	<i>50,00 euros</i>
<i>- Mensual</i>	<i>100,00 euros</i>

Considerando necesario incluir dentro de la ordenanza actividades lúdico-educativas que presta el Ayuntamiento y cuenta con una duración de una semana.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor municipal en fecha de 13 de junio de 2022.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de carácter ludico-deportivo en los siguientes terminos:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

C/ Campamentos de verano, ludotecas y otras actividades de caracter lúdico-educativas:

DURACIÓN	IMPORTE
- Semanal	25,00 euros
- Quincena	50,00 euros
- Mensual	100,00 euros

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

Sin más deliberacion ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de carácter ludico-deportivo en los siguientes terminos:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

C/ Campamentos de verano, ludotecas y otras actividades de caracter lúdico-educativas:

DURACIÓN	IMPORTE
- Semanal	25,00 euros
- Quincena	50,00 euros
- Mensual	100,00 euros

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE CREDITOS N° 3/2022

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideracion del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesion de 20 de junio de 2022:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiada con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Vistas las necesidades municipales que a juicio de esta Alcaldía no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio, las cuales se especifican en la memoria de alcaldía de fecha 13 de junio de 2022, cuyo original consta en el expediente administrativo de su razón.

Visto que por resolución de la Alcaldía numero 191/2022, de 10 de junio de 2022, se acordó la aprobación de la liquidación del ejercicio 2021, arrojando un remanente liquido de tesorería para gastos generales por importe de 2.328.764,83 euros, recurso suficiente para financiar la modificación propuesta, tal y como se prevé en el párrafo segundo del artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Visto el informe del Sr. Secretario-Interventor municipal, de fecha 13 de junio de 2022.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y articulo 7 de las bases de ejecución del presupuesto, elevando al mismo la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento crédito cuyo detalle es el siguiente:

Altas en partidas de Gastos

<i>Aumento de Gastos</i>						
<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Vinc.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
<i>Crédito Extraordinario</i>		<i>1710</i>	<i>63700</i>	<i>17.6</i>	<i>Proyectos complejos</i>	<i>150.000,00</i>
<i>Crédito Extraordinario</i>		<i>1710</i>	<i>63900</i>	<i>17.6</i>	<i>Otras Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios</i>	<i>42.000,00</i>
<i>Crédito Extraordinario</i>		<i>3230</i>	<i>60900</i>	<i>32.6</i>	<i>Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general</i>	<i>100.000,00</i>

Crédito Extraordinario		3230	61900	32.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	104.000,00
Crédito Extraordinario		3230	61900	32.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	50.000,00
Crédito Extraordinario		3420	62200	34.6	Edificios y otras construcciones	180.000,00
Crédito Extraordinario		9200	62200	92.6	Edificios y otras construcciones	250.000,00
Suplemento de Crédito		1532	61900	15.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	45.000,00
Suplemento de Crédito		1650	62700	16.6	Inversion ampliacion/mejora red de alumbrado publico	200.000,00
					Total Aumento	1.121.000,00

Altas en partida de Ingresos

<i>Aumento de Ingresos</i>				
<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
<i>Aumento Previsiones Iniciales</i>		87000	<i>Para gastos generales</i>	1.121.000,00
			Total Aumento	1.121.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien manifiesta no estar de acuerdo en la modificación planteada al considerar que en dos meses se debería presentar al Pleno el proyecto de presupuestos del año 2023. Manifiesta que entiende que haya obras excepcionales, como la pavimentación de los patios del colegio que es necesario hacerla en verano, pero entiende que no concurre causas excepcionales para tener que realizar las obras este año.

Toma la palabra el Sr. **Alcalde** para manifestar que hay obras que si es necesario ejecutarlas a la mayor brevedad posible, dado que las que está cofinanciadas por la Consejería de Educación deben finalizarse antes del 31 de diciembre de 2022, pasando lo mismo con la obra cofinanciada por Ganadería. Concluye afirmando que el Ayuntamiento debe gastarse por que el dinero está parado en el banco y estan cobrando comisiones.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por SIETE votos a favor y DOS votos en contra, correspondiente a los concejales del grupo municipal popular, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento crédito cuyo detalle es el siguiente:

Altas en partidas de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1710	63700	17.6	Proyectos complejos	150.000,00
Crédito Extraordinario		1710	63900	17.6	Otras Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	42.000,00
Crédito Extraordinario		3230	60900	32.6	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	100.000,00
Crédito Extraordinario		3230	61900	32.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	104.000,00
Crédito Extraordinario		3230	61900	32.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	50.000,00
Crédito Extraordinario		3420	62200	34.6	Edificios y otras construcciones	180.000,00
Crédito Extraordinario		9200	62200	92.6	Edificios y otras construcciones	250.000,00
Suplemento de Crédito		1532	61900	15.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	45.000,00
Suplemento de Crédito		1650	62700	16.6	Inversion ampliacion/mejora red de alumbrado publico	200.000,00
					Total Aumento	1.121.000,00

Altas en partida de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	1.121.000,00
			Total Aumento	1.121.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

SEXTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA RELACION DE BIENES A EXPROPIAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRANEO.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideracion del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesion de 20 de junio de 2022:

“Visto que con fecha 12 de febrero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC), el cual tiene los siguientes objetivos: invertir la tendencia al incremento del uso del automóvil

en beneficio de la bicicleta, crear redes funcionales para ciclistas y liberar el espacio público del tráfico para recuperar un entorno ciudadano de calidad. En las bases de partida del PMCC, se afronta la necesidad de abordar la planificación y el desarrollo de una Red Ciclista Regional, pero también, simultáneamente y al mismo nivel, la consecución de unas condiciones de seguridad a los ciclistas en todos sus recorridos.

Dentro de los ejes estratégicos de actuación del PMCC se encuentra el desarrollo de las REDES ciclistas, y más en concreto, la creación de una red de vías e itinerarios ciclistas supramunicipales para facilitar la circulación de bicicletas, tanto en desplazamientos sistemáticos, como de ocio. El PMCC incluye, dentro de la red complementaria de vías ciclistas, el itinerario ciclista El Astillero- Cabárceno-Ontaneda (S052), con una longitud aproximada de 34,5 Km, que se encuentra prácticamente ejecutado, produciéndose una interrupción en el entorno del Parque de Cabárceno.

Visto que en desarrollo del PMCC, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha promovido la elaboración del proyecto de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA”, redactado por D. José María Prieto Gutiérrez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa CONING OFICINA TÉCNICA, S.L., que tiene por objeto la definición del trazado de una senda ciclable utilizando el antiguo trazado del Ferrocarril Santander-Mediterráneo a su paso por Villaescusa, enlazando al final del trazado con el término municipal de Penagos.

Visto que por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha promovido la elaboración del proyecto de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA”, se ha solicitado de este Ayuntamiento la aprobación del Proyecto así como la puesta a disposición de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo de los terrenos de su titularidad necesarios para la ejecución de la obra, correspondientes al término municipal de Villaescusa.

CONSIDERANDO que una vez aprobado el Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

Considerando que el artículo 145.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria dispone que “ La ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones públicas podrá llevarse a cabo de forma aislada en cualquier clase de suelo mediante el sistema de expropiación forzosa, pudiéndose utilizar, cuando legalmente proceda, el régimen de contribuciones especiales previsto en la legislación de Haciendas Locales ”

Vista la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del Proyecto Técnico referenciado, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinadas de este expediente.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa en sesión de fecha 31 de marzo de 2022 acordó aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA”, redactado por D. José María Prieto Gutiérrez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la empresa CONING OFICINA TÉCNICA, S.L., con un presupuesto base de licitación de 532.852,29 euros.

Visto el certificado evacuado por el Sr. Secretario-Interventor municipal con fecha de 17 de mayo de 2021, conforme al cual:

PRIMERO.- Que el anuncio de aprobación provisional de la relación valorada de bienes y derechos a expropiar, aprobado por acuerdo del Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, ha permanecido expuesto al público por plazo de 20 días, a contar desde el día

siguiente al de la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 71, de fecha 12 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Que durante el citado plazo de exposición pública se han formulado las alegaciones siguientes:

Nº	NOMBRE	DNI/CIF	FECHA
1	Yolanda Gutiérrez Teran	13-726.486-V	20/04/2022 (RENº 738)
2	ADIF	A0003338	29/04/2022 (RENº E-821)

Visto lo establecido en los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, visto asimismo el Informe de la Secretaría-Intervención de esta Corporación, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por D^a. Mercedes Vallés Ruiz, en nombre y representación de la empresa ADIF.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente, la alegación presentada por Yolanda Gutiérrez Teran, con fecha de 20/04/2022 (RENº 738) en lo que concierne a la expropiación de la totalidad de la parcela afectada, desestimando el importe reclamado, el cual se sustanciará en fase de justiprecio.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA” y que se expresan al final de este acuerdo.

CUARTO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

QUINTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEXTO.- Incoar pieza separada del procedimiento para la determinación del justo precio de los bienes a expropiar.

SÉPTIMO.- Poner a disposición de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria los terrenos de titularidad municipal necesarios para la ejecución de la obra de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA”, correspondientes al término municipal de Villaescusa, sin perjuicio de la expropiación de los terrenos que para la ejecución del citado proyecto sean pertinentes.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

Anexo: Relación de bienes a expropiar

Nº	REF. CATASTRAL	Poligono	Parcela	Superficie ocupada	Valor del suelo	Premio afección	Total Valor
1	39099A015004170000LM	15	417	734,00	2000,15€	100,01 €	2100,16 €

2	39099A008004130000LL	8	413	975,00	2656,88€	132,84€	2789,72€
3	39099A008004170000LO	8	417	13757,00	37487,83€	1874,39€	39362,27€
4	39099A020090110000LT	20	9011	6541,00	17824,23€	891,21€	18715,44€
5	39099A020000050000LW	20	5	0,00	-€	-€	-€
6	39099A102001090000TM	102	109	0,00	-€	-€	-€
7	39099A102001080000TF	102	108	0,00	-€	-€	-€
8	39099A102052450000TG	102	5245	264,00	719,40€	35,97€	755,37€
9	39099A102001070000TT	102	107	6579,00	17927,78€	896,39€	18.824,17€
10	39099A102051410000TZ	102	5141	5262,00	14338,95€	716,95€	15055,90€

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por D^a. Mercedes Vallés Ruiz, en nombre y representación de la empresa ADIF.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente, la alegación presentada por Yolanda Gutiérrez Teran, con fecha de 20/04/2022 (REN^o 738) en lo que concierne a la expropiación de la totalidad de la parcela afectada, desestimando el importe reclamado, el cual se sustanciará en fase de justiprecio.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA” y que se expresan al final de este acuerdo.

CUARTO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

QUINTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEXTO.- Incoar pieza separada del procedimiento para la determinación del justo precio de los bienes a expropiar.

SÉPTIMO.- Poner a disposición de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria los terrenos de titularidad municipal necesarios para la ejecución de la obra de “SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA”, correspondientes al término municipal de Villaescusa, sin perjuicio de la expropiación de los terrenos que para la ejecución del citado proyecto sean pertinentes.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

Anexo: Relación de bienes a expropiar

Nº	REF. CATASTRAL	Poligono	Parcela	Superficie ocupada
1	39099A015004170000LM	15	417	734,00
2	39099A008004130000LL	8	413	975,00
3	39099A008004170000LO	8	417	13757,00
4	39099A020090110000LT	20	9011	6541,00
5	39099A020000050000LW	20	5	0,00
6	39099A102001090000TM	102	109	0,00
7	39099A102001080000TF	102	108	0,00
8	39099A102052450000TG	102	5245	264,00
9	39099A102001070000TT	102	107	6579,00
10	39099A102051410000TZ	102	5141	5262,00

SEPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideracion del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Organización interna, Personal y Empleo, en sesión de 20 de junio de 2022:

“Por acuerdo del Pleno municipal de esta entidad, de fecha 3 de mayo de 2010, se aprobó definitivamente el expediente administrativo para la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villaescusa, siendo publicado tal acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria número 94, de fecha 18 de mayo de 2010.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento adecuado para determinar las funciones de cada puesto de trabajo y su reflejo económico, que debe producirse atendiendo a una valoración objetiva del mismo. Así, en palabras de HERRERO POMBO, la Relación de Puestos de Trabajo “Es la ordenación y clasificación funcional del personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar diariamente en la Corporación Local. También se ha definido como la expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo caracterizados por pertenecer a una misma Unidad o Dependencia de la Administración, que deban ser desempeñados por funcionarios de carrera, por personal eventual, indistintamente por unos u otros, y por personal laboral, con la detallada descripción de las características y requisitos de los mismos”

Transcurridos más de doce años de la aprobación del citado instrumento, vistos los cambios normativos y vistas las necesidades de los respectivos servicios de este Ayuntamiento, han motivado que por parte del equipo de gobierno de esta Corporación se estime oportuno proceder a una reestructuración de los recursos humanos de esta Administración.

Se pretende en primer lugar modificar las funciones del puesto de administrativo, mediante la inclusión dentro de sus funciones la de funcionario habilitado para la identificación y firma electrónica de solicitudes a través del registro electrónico general para aquellos interesados que no tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común que:

1. Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

2. Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

3. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros

El artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

El apartado 2º de este precepto impone a las Administraciones Públicas la obligación de asistir en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de esta Ley que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas. Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Las entidades locales deben mantener, a estos efectos, un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones. En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros (artículo 12.3 de la LPACAP).

La literalidad de este precepto «deben mantener» apunta a la obligación de creación de este Registro o sistema equivalente por parte de todas las Administraciones, incluidas las entidades locales.

Por todo lo anterior, esta modificación de las funciones del puesto de trabajo de administrativo se justifica en la obligación que impone a las Administraciones Públicas el citado artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, dado que no existe en esta Administración un puesto de trabajo que tenga asignadas tales funciones.

Igualmente se pretende incluir en la relación de puestos de trabajo un puesto no previsto en la misma, como es un técnico de gestión, ante la previsible asunción por parte del Ayuntamiento de la gestión recaudatoria municipal, una vez finalizado el contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, vigente actualmente.

La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo se recoge en el informe elaborado por la consultora HUMANIZA CONSULTING S.L, cuyo original consta en el expediente de su razón y que sirve de motivación al presente acuerdo.

Visto que el órgano competente para aprobar la modificación propuesta es el Pleno de la Corporación tal y como establece el [artículo 22.2.i\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el cual prevé que la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual es una atribución reservada al Ayuntamiento Pleno.

Vista el informe evacuado por el Sr. Secretario-Interventor municipal el 15 de junio de 2022.

En el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y vista la competencia del pleno municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.i) de la ley 7/1985, de 2 de abril, se propone al mismo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2010, en los términos previstos en el informe elaborado por la consultora Humaniza Consulting S.L, presentada en este Ayuntamiento del 14 de junio de 2022, RENº E-321, cuyo original consta en el expediente administrativo de su razón.*

SEGUNDO.- *Exponer al público el expediente administrativo aprobado inicialmente mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.*

El presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- *Aprobado, en su caso, definitivamente la modificación de la relación de puestos de trabajo, publicar anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y remitir, simultáneamente, copia de la misma a la Administración del Estado y Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 169 de la precitada Ley.*

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2010, en los términos previstos en el informe elaborado por la consultora Humaniza Consulting S.L, presentada en este Ayuntamiento del 14 de junio de 2022, RENº E-321, cuyo original consta en el expediente administrativo de su razón.*

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente administrativo aprobado inicialmente mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

El presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Aprobado, en su caso, definitivamente la modificación de la relación de puestos de trabajo, publicar anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y remitir, simultáneamente, copia de la misma a la Administración del Estado y Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 169 de la precitada Ley.

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACION DE OFICIO DE CAMINO PUBLICO EXISTENTE ENTRE LAS FINCAS CON RC 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideracion del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Organizacion interna, Personal y Empleo, en sesion de 20 de junio de 2022:

“Vista la denuncia presentada en el registro general, con fecha de 22 de febrero de 2022, RENº 350, en virtud de la cual se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la usurpación del camino publico existente entre las fincas de referencia catastral 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB, solicitando la incoaccion de expediente administrativo para la recuperación de oficio del mismo.

Visto el informe evacuado por el Sr. Secretario-Interventor municipal en fecha de 13 de abril de 2022. Visto el informe evacuado por el Sr. Arquitecto técnico municipal en fecha de 11 de mayo de 2022, conforme al cual y a modo de conclusión “Por todo lo expuesto, estos Servicios Técnicos aprecian que el propietario colindante, D. Fernando Bolado González, ha perturbado o usurpado el camino municipal existente entre las parcelas de referencia catastral 9896501VN2999N0001FB y 9896501VN2999N0001FB”

Visto que con fecha de 12 de mayo de 2022 se dio tramite de audiencia por un plazo de 10 dias al presunto ocupante sin autorizacion del camino publico citado anteriormente, sin que durante el citado plazo se hayan presentado alegaciones.

*Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de su razón y considerando que se han podido producir hechos que pueden conllevar la usurpación de la posesión del citado bien de dominio publico, por medio de la presente **DISPONGO:***

PRIMERO. *Proceder a la recuperación posesoria del camino publico existente entre las fincas de referencia catastral 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB.*

SEGUNDO. *Requerir a D. Fernando Bolado González propietario colindante, para que en el plazo de ocho (8) días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el camino publico existente entre las fincas de referencia catastral 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB.*

TERCERO. *Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...)*

CUARTO. *Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.*

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público existente entre las fincas de referencia catastral 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB.

SEGUNDO. Requerir a D. Fernando Bolado González propietario colindante, para que en el plazo de ocho (8) días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el camino público existente entre las fincas de referencia catastral 39099A022001260000LP y 9896511VN2999N0001IB.

TERCERO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...)

CUARTO. *Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.*

NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE “TERMINACION DEL SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”
--

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Obras, Servicios y Ganadería, en sesión de 20 de junio de 2022:

“Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, asumiendo competencias en materia de “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 25.2 de la citada ley.

Visto el proyecto de obras de “TERMINACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”, elaborada por la consultora Casuso Diez Ingenieros SLU, con un presupuesto base de licitación de 350.804,03 euros, conforme al cual se pretende definir las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ampliación de la red de saneamiento en el núcleo de Riosapero, para evitar los vertidos al río y eliminar las fosas sépticas de las viviendas.

Para la consecución de este objetivo se pretende la construcción de 6 nuevos colectores que recojan por un lado las aguas fecales de los dos colectores en servicio, las unan con las producidas en las viviendas de la parte baja del núcleo, y las conduzcan hasta una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales. Se parte desde las partes más altas de cada zona, a través de parcelas privadas y caminos públicos. De esta manera se permite que cada una de las parcelas tenga la posibilidad de conectarse a esas nuevas tuberías por gravedad. Por otra parte, se llevará a cabo la ampliación de uno de los colectores existentes, para de esta forma poder recoger la salida de la fosa séptica comunitaria y eliminar los vertidos incontrolados. En el nuevo colector del barrio La Vernilla, se hace necesario instalar un pozo de bombeo, puesto que la topografía hace imposible su conexión por gravedad con el resto de colectores

proyectados. Por último, se ha optado por la construcción de una EDAR, ante la imposibilidad de conectar por gravedad las aguas producidas con ninguna de las redes de saneamiento municipales más cercanas.

Visto que a instancia de esta Administración, el proyecto de obras de “TERMINACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”, está incluido en la convocatoria de Obras Públicas y Actuaciones Municipales (COPAM), a ejecutar por la Consejería de OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO del Gobierno de Cantabria.

Visto lo establecido en los artículos 13, 116.5 y 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone al Pleno municipal, en su condición de órgano de contratación competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de “TERMINACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”, elaborada por la consultora Casuso Diez Ingenieros SLU, con un presupuesto base de licitación de 350.804,03 euros.

Segundo. Declarar la plena disponibilidad de los terrenos y la existencia de los permisos y autorizaciones sectoriales necesarias para que se pueda proceder a la ejecución de las obras previstas en el proyecto citado en el párrafo anterior poniéndolos a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Tercero. Aprobar una aportación económica municipal que incluya la certificación final de obra, no podrá exceder de la cantidad de 200.804,03 euros, a abonar a la finalización de las obras.

Cuarto.- Una vez efectuada la recepción formal de las obras previstas en el proyecto de “TERMINACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”, los gastos de conservación y mantenimiento correrán a cargo de este Ayuntamiento.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria a a los efectos oportunos.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de “TERMINACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”, elaborada por la consultora Casuso Diez Ingenieros SLU, con un presupuesto base de licitación de 350.804,03 euros.

Segundo. Declarar la plena disponibilidad de los terrenos y la existencia de los permisos y autorizaciones sectoriales necesarias para que se pueda proceder a la ejecución de las obras previstas en el proyecto citado en el párrafo anterior poniéndolos a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Tercero. Aprobar una aportación económica municipal que incluya la certificación final de obra, no podrá exceder de la cantidad de 200.804,03 euros, a abonar a la finalización de las obras.

Cuarto.- Una vez efectuada la recepción formal de las obras previstas en el proyecto de “TERMINACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN RIOSAPERO”, los gastos de conservación y mantenimiento correrán a cargo de este Ayuntamiento.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos de la Consejería de Obras Publicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria a a los efectos oportunos.

DECIMO.- MOCION GMR: CELEBRANDO EL 40 ANIVERSARIO DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANTABRIA

Se somete a la consideración del Pleno municipal la siguiente MOCION, presentada por el Grupo municipal Regionalista en el Ayuntamiento, el día 6 de mayo de 2022:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de febrero de 1982 entre en vigor el Estatuto de Autonomía para Cantabria y hoy 40 años después, conmemoramos este acontecimiento político institucional de nuestra historia reciente que supuso la culminación del proceso autonómico cántabro y un antes y un después en nuestro devenir histórico contemporáneo.

La autonomía de Cantabria en el marco del Estado descentralizado que establece la Constitución Española de 1978 tiene sus antecedentes en el año 1976, de la mano de los cambios políticos que acontecieron en España en los años previos a la aprobación de nuestra Carta Magna y que tuvieron su incidencia singular en nuestra región.

Sin embargo, el camino hacia la autonomía no fue un proceso sencillo, ni fácil. Mientras el sentir popular de la calle se decantaba claramente por el autogobierno y la recuperación del nombre de Cantabria ese sentimiento no tuvo apoyo a nivel institucional.

Porque es precisamente en el ámbito de la sociedad civil de Cantabria donde debemos situar el germen de la reivindicación autonomista de Cantabria en un movimiento que surge en 1976 para reclamar la recuperación nuestro nombre y la capacidad de autogobierno.

Fue la sociedad de Cantabria a través de sus manifestaciones y actos públicos la que hizo prender y extender la llama de la reivindicación cántabra.

La firma del denominado Manifiesto de los Cien en los comienzos del año 1976 supuso la primera gran expresión cantabrista. Un movimiento ciudadano aún incipiente en el que cien personas de heterogénea condición suscribieron un documento en el que se manifestaba abiertamente la necesidad de la recuperación de una identidad histórica y cultural que durante décadas había permanecido en estado de latencia en la esfera política, pero que resurgió con fuerza en la sociedad de aquel momento. El sentimiento autonomista adquirió voz y peso entre la opinión pública, configurándose como una opción política cada vez más mayoritaria.

Esta innegable reivindicación social y popular sufrió el primero de los reveses cuando Cantabria, como otros territorios del Estado, solicita el régimen preautonómico, se hace caso omiso quedando incluida en el ente castellano leonés, lo que suscitó el malestar y rechazo de la ciudadanía y de la mayoría de la clase política cántabra, motivándose una nueva petición que tampoco tendría respuesta favorable.

De esta manera, la única opción posible fue la aplicación del régimen previsto en la Constitución Española ratificada el 6 de diciembre de 1978. En concreto, el mecanismo establecido en el artículo 143.2. de la Constitución y en virtud del cual se otorga a las Diputaciones Provinciales y los municipios la potestad para ejercer la iniciativa autonómica.

Surge de esta manera el denominado Compromiso autonómico, en virtud del cual los distintos partidos políticos favorables a la autonomía que concurrieran a las elecciones municipales de abril de 1979 se obligan a solicitar la autonomía utilizando esa vía constitucional.

Una vez fueron constituidas las Corporaciones Locales en abril de 1979, y tras el acuerdo formalizado formalizado por cinco partidos políticos para proceder con la petición formal de la autonomía, se inicia el proceso autonómico.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal fue el primero en solicitarlo, y a partir de él, se sumaron otros 83 Ayuntamientos y la Diputación Provincial iniciándose el trámite administrativo previsto legalmente para conseguir la autonomía.

El camino hacia la autonomía concluiría el 15 de diciembre de 1981 con la aprobación definitiva del Estatuto de Autonomía para Cantabria en del Congreso de los Diputados, entrando en vigor el 1 de febrero del año siguiente. Se certificó de este modo, uno de los grandes éxitos colectivos de nuestra tierra y nuestro tiempo, una conquista política e institucional atribuible sin duda alguna, a la ciudadanía cántabra en su conjunto.

Un proceso previo político y social intenso que ha determinado desde entonces cuatro décadas de progreso, desarrollo y bienestar de nuestra Comunidad Autónoma, acercando la gestión política y administrativa a la sociedad gracias al conocimiento certero de nuestro territorio, nuestras singularidades e indudables potencialidades que han acercado a Cantabria a los estándares económicos y sociales de nuestro entorno nacional y europeo de la mano del ingreso de España en la entonces Comunidad Europea, del que sin duda se ha beneficiado enormemente nuestra autonomía.

En definitiva, han sido cuarenta años fructíferos de desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, de recuperación de nuestra identidad, de reivindicación constante de nuestra cultura y tradiciones más arraigadas y de desarrollo de nuestras competencias estatutarias que han determinado la madurez de nuestro autogobierno y un sentimiento de orgullo de ser cántabros y cántabras que ha calado entre todas las generaciones, especialmente entre las más jóvenes destinadas a preservar la autonomía de Cantabria en años venideros. Hoy nos sentimos profundamente cántabros, españoles y europeos, por mor de este proceso que comenzó hace cuarenta años y debe continuar fortaleciéndose en el futuro para afrontar los desafíos y retos de una sociedad cada vez más compleja e implicada en conseguir el bienestar común.

La experiencia acumulada durante este tiempo nos indica que el autogobierno es esencial para el desarrollo de nuestra comunidad autónoma y que es necesario continuar profundizando en el desarrollo competencial en el marco estatutario actual y el que se produzca en el futuro recuperando un proceso de reflexión necesario para adaptar las demandas y necesidades de nuestra región a los nuevos tiempos y la realidad de Cantabria.

Sin duda, es preciso abordar, de manera sosegada, consensuada y abierta a la participación de la ciudadanía, la posibilidad de una reforma estatutaria que nos permita seguir el desarrollo futuro de nuestro autogobierno en igualdad de condiciones que otros territorios del estado español, al amparo de nuestro marco estatutario y constitucional, para adaptarnos a la realidad del siglo XXI y continuar con el camino de progreso y bienestar que iniciamos en 1981.

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente **Propuesta de Resolución**:*

El Ayuntamiento de Villaescusa celebra el 40º Aniversario del Estatuto de Autonomía para Cantabria e insta al Gobierno de Cantabria a:

- 1. Continuar la labor de difusión y divulgación de nuestro Estatuto de Autonomía y el conocimiento del proceso autonómico entre la ciudadanía, como parte fundamental de nuestra historia.*

2. *Promover un proceso de reflexión participado y consensuado entre la sociedad de Cantabria para facilitar una eventual reforma de nuestro Estatuto Autonómico que posibilite que la Comunidad Autónoma continúe profundizando e incrementando su capacidad de autogobierno, en beneficio del progreso y desarrollo de nuestra región.*

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nueve concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

El Ayuntamiento de Villaescusa celebra el 40º Aniversario del Estatuto de Autonomía para Cantabria e insta al Gobierno de Cantabria a:

1. *Continuar la labor de difusión y divulgación de nuestro Estatuto de Autonomía y el conocimiento del proceso autonómico entre la ciudadanía, como parte fundamental de nuestra historia.*
2. *Promover un proceso de reflexión participado y consensuado entre la sociedad de Cantabria para facilitar una eventual reforma de nuestro Estatuto Autonómico que posibilite que la Comunidad Autónoma continúe profundizando e incrementando su capacidad de autogobierno, en beneficio del progreso y desarrollo de nuestra región.*

DECIMOPRIMERO.- MOCION GMP: INSTANDO MANTENER EL REGIMEN ACTUAL DE CONSTRUCCION EN SUELO RUSTICO

Se somete a la consideración del Pleno municipal la siguiente MOCION, presentada por el Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento, el día 16 de mayo de 2022:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de VILLAESCUSA desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo fue aprobada en 2001 por el Gobierno del Partido Popular con el consenso de todas las fuerzas políticas parlamentarias.

En el año 2012, el Gobierno del Partido Popular introdujo con el voto a favor del Partido Regionalista y en contra del PSOE una nueva disposición en la Ley para permitir la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, respondiendo así a una demanda social y a la necesidad de favorecer la dinamización social y económica del medio rural.

Esta regulación ha permitido conceder en la última década 1.425 autorizaciones para la construcción de viviendas que no han dañado en absoluto nuestro territorio. Al contrario, se ha demostrado absolutamente compatible con la conservación y protección del suelo no urbanizable.

En contra de lo que sostienen sus detractores -la izquierda y los colectivos ecologistas-, la normativa en vigor supone una apuesta por un crecimiento ordenado, racional, equilibrado y sostenible. No es especular y tampoco arrasar con todo.

Se permite la construcción de vivienda unifamiliar aislada en las zonas próximas a los núcleos urbanos, integradas en el entorno, con todas las cautelas ambientales y con una estructura y materiales acordes al territorio.

Sin embargo, el Gobierno regional ha remitido al Parlamento un proyecto de ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que, restringe este tipo de construcciones hasta convertirlas en una excepción, lo que supone un evidente paso atrás en una regulación que ha funcionado.

El proyecto de ley las limita a los municipios de menos de 5.000 habitantes y, dentro de ellos, solo alrededor de aquellos núcleos urbanos que no dispongan de suelo urbanizable. Se prohíbe en todos los municipios de más de 5.000 habitantes en una discriminación entre vecinos y municipios inaceptable.

El ámbito de crecimiento próximo al suelo urbano se restringe de los 200 metros establecidos ahora con carácter general a los 100 y se reduce también la superficie a ocupar y el número de viviendas a construir con una exigencias extremas

Los denominados núcleos rurales pasan a ser considerados suelo rústico, abortando su forma de crecimiento tradicional y la posibilidad de construir vivienda unifamiliar a su alrededor.

Como elemento disuasorio, se introduce un nuevo impuesto por la construcción de esta tipo de viviendas entre un 3 y un 5 por ciento del valor de la obra.

Al mismo tiempo, el PRC y el PSOE han presentado una enmienda a la ley en la que establecen un régimen transitorio para aplazar dos años, hasta después de las elecciones, la prohibición de construir vivienda unifamiliar en suelo rústico en los municipios de más de 5.000 habitantes.

Se trata de un disparate jurídico y un fraude a los ciudadanos sin precedentes, puesto que supone aprobar en la misma ley una cosa y la contraria.

Frente a este apañeo político, el Grupo Municipal Popular defiende que las cosas se queden como están, que hay que mantener tal y como está la regulación de 2012. Defendemos que no hay que cambiar lo que funciona, lo que responde a una necesidad de la sociedad y, además, da seguridad jurídica y estabilidad al urbanismo de Cantabria.

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta de resolución:
Instar al Gobierno regional a mantener de forma permanente en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria el régimen actual de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, pues responde a una demanda social y a una necesidad de los vecinos*

Toma la palabra el Sr. **Alcalde** para manifestar que está de acuerdo con el fondo del asunto planteado en la moción, pero no con lo expresado en la exposición de motivos, procediendo a dar lectura a su voto particular:

LA LEY DEL SUELO SE APROBARÁ EL PRÓXIMO DÍA 27 DE JUNIO CON MÁS DE 180 CAMBIOS sobre el texto original fruto del trabajo y ,probablemente, con el consenso de todos los grupos.

*Hasta hace apenas una semana han presentado un total de **269 ENMIENDAS AL PROYECTO** y la ponencia había asumido la aprobación y está trabajando en la transacción de más de 175, lo que supone la aceptación de **MÁS DEL 66% DE LOS CAMBIOS** planteados por todos los grupos. En todo caso, debemos decir que, sobre **UN TEXTO DE 300 ARTÍCULOS**, y presentadas 269 enmiendas, quedena día de hoy, con dos reuniones por delante, **ESCASAS 90 ENMIENDAS VIVAS**.*

*Es evidente que algunos temas de los que aborda la ley han sido **CRITICADOS Y GENERAN POSTURAS ENCONTRADAS**. Hemos visto como **ARCA** u otros colectivos antidesarrollistas, criticaban la permisibilidad del desarrollo urbanístico de la ley o cuestiones relacionadas con los **PSIR**; por otro lado, el **PP** ha criticado exclusivamente los desarrollos en suelo rustico en determinadas zonas por restrictivos.*

Los regionalistas estamos realmente contentos con el trabajo que se ha realizado hasta la fecha porque está a medio camino entre unos y otros. **DESARROLLO, SI, PERO CON ORDENACIÓN Y CRITERIO PARA PRESERVAR UNA CANTABRIA QUE CREZCA RESPETANDO NUESTROS PUEBLOS, NUESTRA IDIOSINCRASIA, NUESTROS VALORES Y, CÓ- OMO NO, EL MEDIO RURAL Y NUESTROS ESPACIOS NATURALES**

NUCLEOS RURALES Y AREAS DE DESARROLLO RURAL

Es uno de los asuntos que más polémica mediática está levantando, pero realmente es un tema, que desde el punto de vistas de la población en general, no debiera considerarse un asunto prioritario.

En los últimos 10 años (desde 2012 a 2022) la CROTU ha resuelto **1130 EXPEDIENTES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, ES DECIR, UNA MEDIA DE 113** al año. Es decir, el problema de la construcción en suelo rústico afecta **A MENOS DE 400 PERSONAS AL AÑO**, mientras que por ejemplo la declaración de **área especial de rehabilitación** en la Puebla Vieja de **Laredo**, en el núcleo tradicional de **Castro Urdiales** o en el **Cabildo de Santander** afectaría a **MÁS DE 25.000 PERSONAS**.

Además, debe dejarse claras varias cosas:

- **¿Se podrá construir en Cantabria vivienda familiar en suelo rustico después del 27 de junio?**
La respuesta es **SI** **¿en todos los suelos rústicos de Cantabria?** **NO**, ósea igual que ahora.
- **¿Dónde se podrá construir?**
 - En todos los municipios en riesgo de despoblamiento (39)
 - En todos los municipios de menos de 5000 habitantes, mediante la aprobación de las áreas de desarrollo rural (42) entre ellos Villaescusa.
 - En todos los de más de 5000 habitantes que establezcan sus crecimientos futuros en los terrenos que decidan mediante sus Planes generales de Ordenación Urbana. (21)

Es importante dejar claro, que en **81 municipios se podrá seguir como en la actualidad**, construyendo con las limitaciones que se establezcan en la ley o en los planes de ordenación de los crecimientos de los núcleos rurales, **las ADR**.

De todas las viviendas unifamiliares autorizadas en estos 10 años el 60% han sido en 17 municipios y de esos (10) **BAREYO, GURIEZO, HERMANDAD, LIERGANES, MAZCUERRAS, PENAGOS, RIBAMONTAN AL MONTE, UDIAS, VALDALIGA O VILLAESCUSA**, van a seguir pudiendo hacerlo conforme a la nueva ley.

Lo que siempre hemos oído de permitir que el padre deje al hijo un terrenuco para que se haga su casa y se quede en el pueblo; para asentar población en el medio rural, para que los jóvenes no se vayan de los pueblos por no tener vivienda, **SE VA A CONSEGUIR AL 100 POR CIEN**. Ahora, construir los terrenos rústicos en, por ejemplo, Marina de Cudeyo o Piélagos, eso no es asentamiento de población en el mundo rural, y esos son ejemplos porque suponen casi 200 de las 1130 viviendas en los últimos 10 años. **¿Va a ser un problema que en los próximos 10 no se construyan esas 200 viviendas por esta vía sino por la aprobación ágil del plan general?**. Los regionalistas creemos que no.

- **¿Desde cuándo?**
Para facilitar la aprobación de los instrumentos como los PGOU o las ADR, se establece una disposición **TRANSITORIA**, que permite **SEGUIR CON EL RÉGIMEN ACTUAL POR UN TIEMPO DE DOS AÑOS**

SE PODRÁ CONSTRUIR VIVENDA UNIFAMILIAR EN SUELO RUSTICO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE CANTABRIA CON LOS REQUISITOS FIJADOS HASTA JULIO DE 2024.

*El PP critica que esto es una trampa, un engaño y resulta que ellos han incluido una enmienda en los mismos términos, pero ampliando de 2 a cinco años el periodo transitorio. O sea el **triple de trampa**. Evidentemente a esta enmienda decimos que no porque en dos años se podrán definir las áreas de desarrollo y más de 80 municipios de Cantabria ya podrán establecer sus propias áreas de crecimiento respetando la autonomía para que cada uno decida dónde y cómo quiere crecer.*

- *¿En qué condiciones se podrá construir? Muchas de estas condiciones han venido establecidas por las enmiendas presentadas.*
 - *En los 100 metros de suelo urbano residencial o núcleo rural.*
 - *En las zonas de menor pendiente de la parcela*
 - *Autosuficientes energéticamente e integradas en el entorno con un mínimo impacto visual en el paisaje*
 - *No se exige parcela mínima (antes 2000 metros) en los de despoblamiento. En los demás 1500 metros.*
 - *No se podrán abrir nuevos viales ni realizar parcelaciones urbanísticas*
 - *Ocupación del entre 150 metros por planta y el 10% de la parcela.*
 - *Permeabilidad de la parcela, sin ninguna construcción, y plantación de árboles cada 50 metros, excepto las instalaciones energéticas de autoconsumo*
 - *No se podrá hacer en los núcleos que tengan suelos urbanizables residenciales sin desarrollar.*

La única diferencia importante con la actualidad es que ahora en algunos casos puede llegar a los 200 metros (aunque la CROTU es muy restrictiva fuera de los 100 primeros), pero se exige parcela mínima que ahora desaparece.

*También se incorpora el **CANON POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO RÚSTICO** que ha sido criticado por el PP.*

*El artículo 48.4 en el suelo rústico, establece la obligatoriedad para los promotores, cuando se trate de construcciones o instalaciones **no directamente vinculadas** al uso agrícola, ganadero, extractivo o forestal del terreno, incluidas las de carácter residencial y las destinadas a ocio o turismo rural, del pago a los respectivos Ayuntamientos, de una cantidad entre el tres por ciento y el cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar, **SALVO QUE SE TRATE DE UN MUNICIPIO EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO O EL PROMOTOR TENGA SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO Y SE MANTENGA EN EL MISMO AL MENOS DURANTE CUATRO AÑOS**, en cuyo caso no será exigible el pago de dicha cantidad*

Este es un ejemplo de una medida muy positiva para el medio rural que se ha pretendido tergiversar, pero la ley con sus enmiendas dice lo que dice.

CONCLUSION

En definitivo decenas de nuevas medidas para mejorar el urbanismo de Cantabria. Y prácticamente todas ellas con el apoyo de todos los grupos parlamentarios. La reflexión que hay que hacer es si estamos de acuerdo en 260 artículos y en 30 tenemos algunas diferencias ¿eso justifica no apoyar la ley?

La respuesta sería que, si afecta a la generalidad igual sí, pero claro por construir 8 viviendas al año en Pielagos, 9 en Marina de Cudeyo o 4 en Santa María de Cayón, - estoy citando los Ayuntamientos en que más autorizaciones se han concedido-, ¿se puede poner en duda el consenso de la ley del suelo?

Por 20 edificaciones al año, a partir del 2024, va a votar en contra del PP, de una ley consensuada en la que se van a aprobar más del 70% de las enmiendas presentadas. No se puede poner por delante el interés particular de 20 propietarios y de 80 personas que puedan vivir en esas casas – en muchos casos segundas residencias- frente al interés general de 584.407 cántabros. Aunque claro Roberto Media, diputado Popular, ha declarado que afecta a cientos de miles de propietarios de parcelas que podrían construir en ellas en el futuro. ¿De verdad queremos cientos de miles de viviendas unifamiliares en Cantabria? La respuesta es que ni hay cientos de miles de propietarios, ni es posible construir cientos de miles de unifamiliares ni queremos que se construyan, aunque se pudiera.

Un diputado popular señaló recientemente, en una radio regional, que su objetivo era garantizar las construcciones en rústico en los pueblos del interior, de la Cantabria rural, con riesgo de despoblamiento, con vinculación al sector primario y fomentando el asentamiento de la población. Eso mismo pensamos los regionalistas y es lo que con las enmiendas presentadas garantiza la ley. Y además agilizará los planes, reducirá los plazos, sustituirá licencias por declaraciones responsables, facilitará las obras de rehabilitación para las que los cántabros cuentan con 80 millones de euros los próximos años, apuesta por la suficiencia energética, incluye un canon eólico, soluciones y agilización a los problemas de los derribos, etc. Por eso creo que el PP no tiene ningún argumento de peso para no aprobar la ley.

Creemos que no hay razón para dudar que la ley se puede y se debe aprobar por consenso, pero también tenemos claro los regionalistas que si la opción es entre los intereses de 100 o los de 584.000 y el futuro de nuestros pueblos, de nuestras ciudades, de nuestro medio ambiente y de nuestro medio natural y rural, los regionalistas lo tenemos claro y creo que los ciudadanos de Cantabria también.

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien manifiesta que en la propuesta presentada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma se reduce de 200 a 100 metros la distancia de la parcela al suelo urbano así como la superficie a ocupar con la vivienda, lo cual afecta a los vecinos de Villaescusa. Manifiesta que el Partido Popular defiende que se mantenga lo que funciona ya que no se entiende que se quiera modificar algo que funciona. Afirma que la prórroga de dos años se ha puesto por un cálculo electoral. Concluye manifestando que hay muchos alcaldes del PRC que no está de acuerdo con la modificación planteada.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por CUATRO votos a favor, DOS votos en contra, correspondientes a los concejales Montes Díaz y Roiz Morante y TRES abstenciones, adoptó el siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno regional a mantener de forma permanente en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria el régimen actual de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, pues responde a una demanda social y a una necesidad de los vecinos

DECIMOSEGUNDO.- MOCION GMR: INSTANDO MANTENER EN LA NUEVA LEY DEL SUELO LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR EN SUELO RUSTICO

Se somete a la consideración del Pleno municipal la siguiente MOCION, presentada por el Grupo municipal Regionalista en el Ayuntamiento, el día 18 de mayo de 2022:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, fue aprobada por el Gobierno del PRC y del PP, alcanzando el consenso de todas las fuerzas parlamentarias. Esta ley prohibía las viviendas unifamiliares en todo el territorio de Cantabria hasta la elaboración de Planes Especiales, porque la situación previa se había convertido en insostenible, con un gran caos urbanístico especialmente en las zonas de costa de Cantabria. Sin embargo, la realidad demostró que los planes especiales no se desarrollaron en más de una década.

En el año 2012, el Gobierno del Partido Popular introdujo con el voto a favor del Partido Regionalista y la oposición del PSOE una nueva disposición en la Ley, la Disposición Transitoria Novena, para permitir la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, en determinadas circunstancias y con limitaciones de distancias, parcela mínima y ocupación de la parcela, entre otras, respondiendo así a una demanda social y a la necesidad de favorecer la dinamización social y económica del medio rural. Esta regulación ha permitido conceder en la última década 1.425 autorizaciones para la construcción de viviendas que han supuesto al dinamización de muchas zonas de Cantabria, especialmente porque el 30% de las mismas han sido cambios de uso y se ha permitido la apertura de talleres, pequeños negocios, viviendas, etc. en edificaciones preexistentes. Sin embargo, debe reconocerse que la mayor parte de las autorizaciones no se han concedido en la Cantabria rural y despoblada sino en la costa, especialmente en municipios como Piélagos, Marina de Cudeyo, Villaescusa o Santa Cruz de Bezana.

Es evidente que frente a las críticas de los colectivos ecologistas y los que consideran que en Cantabria no debe existir un desarrollo urbanístico y económico racional, la normativa en vigor ha supuesto un crecimiento racional, equilibrado y sostenible. No es especular y tampoco arrasar con todo.

La norma fue, en su momento un acierto, por eso el PRC lo apoyo de manera decidida, en un momento de ausencia casi total de actividad en la construcción residencial. Reactivó el mercado y volvió la mirada al mundo rural.

En estos últimos tiempos nos encontramos con una vuelta al crecimiento desordenado en algunos municipios, sobre todo cercanos al litoral, a la autovía y a los grandes núcleos de comunicación. Es por ello que se hace necesario ordenar el urbanismo, sino queremos encontrarnos en periurbanizaciones continuas en zonas costeras y de la Bahía de Santander, que destrozan el territorio, impiden un crecimiento equilibrado y ocasionan excesivos gastos para los propios ayuntamientos de infraestructuras y de mantenimiento de servicios, como agua y recogida de basuras.

Y además de esta ordenación, seguimos estando a favor de la posibilidad de construir vivienda unifamiliar en las zonas rurales de Cantabria, pero estableciendo con ciertos límites, muy similares a la regulación actual, para evitar excesos.

Por ejemplo, en las enmiendas conjuntas del PRC-PSOE no se establece ninguna limitación temporal a las viviendas unifamiliares en los municipios en riesgo de despoblamiento y además mejora su regulación actual, al no exigir los 2.000 m² de parcela, sino que se podrá edificar con la parcela existente. Precisamente, lo que hace la ley es intentar reequilibrar el territorio, dando más facilidades a los pequeños municipios, sobre todo si están en riesgo de despoblamiento, frente a los grandes municipios, que pueden crecer mediante suelos urbanizables.

Se permite la construcción de vivienda unifamiliar aislada en las zonas próximas a los núcleos urbanos, integradas en el entorno, con todas las cautelas ambientales y con una estructura y materiales acordes al territorio.

Las enmiendas presentadas al proyecto de ley por los regionalistas eliminan la previsión inicial de limitar este tipo de construcción a los municipios de menos de 5.000 habitantes y lo extiende a todos los de Cantabria, durante un periodo de dos años para que vayan adaptando sus planeamientos a los crecimientos ordenados que prevé la ley.

El ámbito de crecimiento próximo al suelo urbano se sitúa en 100 metros, y el número de viviendas a construir será del 50% de las del núcleo existente, y esto no deja de ser una garantía de futuro para los habitantes del lugar, para evitar que se construyan innumerables viviendas, con parcelaciones realizadas sin dotaciones ni infraestructuras, ahogando la vida del núcleo preexistente. Queremos mantener nuestro mundo rural, construyendo con sentido y no dejarlo a la urbanización especulativa y encima sin contemplar los servicios e infraestructuras que necesitan.

Los denominados núcleos rurales pasan a ser considerados suelo rústico, para posibilitar su crecimiento tradicional, dado que los suelos urbanos están disminuyendo su tamaño, ante la legislación estatal y sentencias judiciales, con requisitos cada vez mayores para mantenerse como urbanos. Al ser núcleo rural, se simplifican sus exigencias y se pueden delimitar más fácilmente los crecimientos. Lo único que se limita en la ley es la tipología y materiales de las construcciones, para que sean adecuadas al entorno, lo que creemos esencial para proteger nuestros núcleos.

La ley apuesta además por la sostenibilidad de los municipios y sus servicios e infraestructuras, incorporando una tasa por la construcción de este tipo de viviendas de entre un 3 y un 5 por ciento del valor de la obra.

Cualquier construcción en suelo urbano sin desarrollar o en suelos urbanizable conlleva unas cesiones y/o aprovechamientos muy superiores a este canon. Los ayuntamientos tienen que tener ingresos para incrementar sus dotaciones equipamientos y servicios. Es una medida de justicia material y para que los municipios dispongan de recursos.

La enmienda del PRC y el PSOE a la disposición transitoria sexta, no cambia el régimen de transitoriedad previsto de dos años, que ya figuraba en el proyecto de ley aprobado por el Gobierno, solamente mejora su utilización y extiende su aplicación a todos los municipios de Cantabria. Es una disposición transitoria para permitir dar tiempo a que se puedan delimitar las Areas de Crecimiento Controlado y a la delimitación que se pueda realizar desde un instrumento de ordenación territorial, como el PROT, por lo que es plenamente necesaria y así lo entiende también el PP que la mantiene en los mismos términos, pero ampliando el plazo a 5 años. Si fuese un disparate, un fraude o un apaño el PP no lo mantendría como propone.

El objetivo de la ley y de las enmiendas presentadas es permitir la construcción de suelo rústico, regulándola y ordenándola y dando mayor flexibilidad a los pequeños núcleos y municipios, sobre todo a aquellos en riesgo de despoblamiento y preservando para el futuro aquellos terrenos que el ayuntamiento decida que puedan crecer con suelos urbanizables, para no hipotecar su desarrollo.

Y en este objetivo, los regionalistas estamos trabajando en alcanzar acuerdos y consensos para la tramitación parlamentaria. El enfrentamiento no tiene mucho sentido cuando lo que se pretende es ordenar y evitar que desarrollos como los producidos en la década de los 90 vuelvan a ocurrir en Cantabria. Viviendas unifamiliares en suelo rústico sí, pero allí donde sea razonable, buscando acuerdos para determinar esas zonas y pudiendo mejorarse algún aspecto del documento actual, para incorporar en las áreas de desarrollo rural a los núcleos pequeños, de escasas viviendas, de tal forma que su régimen sea similar al de los pequeños municipios.

*Por todo ello, el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente **Propuesta de Resolución***

El Ayuntamiento de Villaescusa insta al Gobierno regional a mantener en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria la posibilidad de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico con una ordenación adecuada.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por OCHO votos a favor y UNA abstención correspondiente a la portavoz del grupo municipal socialista, adoptó el siguiente ACUERDO:

El Ayuntamiento de Villaescusa insta al Gobierno regional a mantener en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria la posibilidad de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico con una ordenación adecuada.

DECIMOTERCERO.- MOCION GMP: INSTANDO A LA CONSEJERA DE SANIDAD MANTENER AL DOCTOR ACTUAL

Se somete a la consideración del Pleno municipal la siguiente MOCION, presentada por el Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento, el día 19 de junio de 2022, REN° E-340:

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de VILLAESCUSA desea someter a consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaescusa ha reiterado en innumerables ocasiones ante el Pleno de la Corporación la problemática que padecen los vecin@s de Liaño con la desigualdad en la que se encuentran con el resto de vecin@s del municipio , ya que son los únicos, siendo el pueblo con más número de habitantes del municipio que no disponen de la posibilidad de realizar extracciones.

Si a este problema que causa un gran perjuicio en la gente mayor especialmente, le añadimos el cambio de médicos constantemente

Desde el Partido Popular opinamos que la relación médico-paciente es fundamental a la hora de abordar una enfermedad o un tratamiento, ya que permite al enfermo satisfacer sus necesidades de salud y al médico cumplir con su función social más importante: cuidar y tratar a los pacientes.

Está comprobado si la relación médico-paciente es buena, se reducirán los errores clínicos y las pruebas complementarias registrándose una mejor orientación diagnóstica y adherencia a los tratamientos.

Esto es todo lo contrario a lo que estamos experimentando los vecin@s de Liaño.

Por todo ello conociendo la opinión de la inmensa mayoría de los pacientes del Consultorio de Liaño ,el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaescusa eleva al Pleno la siguiente Propuesta de resolución:

• Instar a la Consejería de Sanidad y a la Dirección de Atención Primaria a que nos mantengan al doctor actual. D. Daniel Martínez, por su involucración con los pacientes, su seguimiento, el trato cercano, y sobre todo por su gran profesionalidad a pesar de su juventud.

Toma la palabra el Sr. **Alcalde** para manifestar que en relación al tema de las extracciones de sangre ya se ha comentado varias veces con los Consejeros de Sanidad y con la Gerencia de Atención primaria. Estaban estudiando la posibilidad de modificar el contrato de las rutas de transportes de las muestras extraídas. Concluye manifestando su apoyo a cualquier iniciativa para mejorar el servicio.

Toma la palabra la Sr. **Montes Diaz** para preguntar si el trabajador al que se menciona en la moción quiere quedarse en Villaescusa, ya que no consta que haya dicho nada al respecto. Plantea la posibilidad

de modificar la moción en el sentido de solicitador que dejen un medico con caracter permanente, sea este u otro.

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien manifiesta estar de acuerdo en la modificacion planteada, ya que lo importante es que se quede un medico de forma permanente.

Sin más deliberacion ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los nuevos concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

- Instar a la Consejería de Sanidad y a la Dirección de Atención Primaria a que mantengan en el Consultorio Medico de Liaño un doctor con caracter permanente.

DECIMOCUARTO.- MOCIONES

No se presentan

DECIMOQUINTO.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se da cuenta al Pleno corporativo de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, con el siguiente listado resumen:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 96/2022

Resolviendo solicitudes y recursos de liquidaciones tributarias

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 97/2022

Concediendo prestación económica de emergencia social.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 98/2022

Aprobando memoria valorada denominada "Instalación de hidrantes en varios puntos del municipio" y solicitando de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la concesión de una subvención para su ejecución.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 99/2022

Adjudicando el contrato de "Arrendamiento financiero con mantenimiento de cajero automático para pago de tributos locales", a la empresa Caixabank Equipment Finance SAU.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 100/2022

Aprobando la relación de facturas por un importe presupuestario de 121.811,99 euros.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 101/2022

Autorizando alta en el Servicio Municipal de Agua potable, uso de obra.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 102/2022

Ordenando el pago de los gastos de personal del mes de marzo.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 103/2022

Aprobando la memoria valorada de las obras de “Reparación de argayo en carril-bici en Obregón”, declarando la emergencia de las mismas y solicitando para que procedan a la reparación del citado argayo.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 104/2022

Aprobar el presupuesto de gastos previstos para la adquisición de vestuario para su uso en el ámbito de protección civil y solicitar de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la concesión de una subvención para su adquisición.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 105/2022

Autorizando en concepto de pago por ITV un gasto de 53,58 euros y ordenando su pago.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 106/2022

Aprobando el padrón de contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 107/2022

Aprobando la certificación número 4 de la obra denominada “Urbanización de aparcamiento y vial de acceso a San Juan” y ordenando su pago.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 108/2022

Concediendo prestación económica de emergencia social.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 109/2022

Aprobando el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 110/2022

Desestimando alegaciones y autorizando acceso a expediente

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 111/2022

Iniciando procedimiento de protección de la legalidad urbanística en relación con instalación de una caravana, un modulo anexo y un cierre perimetral de parcela.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 112/2022

Concediendo prestación económicas de emergencia social.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 113/2022

Imponiendo multa coercitiva por incumplimiento de la orden de demolición decretada en resolución de la Alcaldía n° 317/2021, de fecha 18 de noviembre.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 114/2022

Autorizando y ordenando la devolución de fianza depositada en concepto de garantía definitiva de la ejecución del contrato de concesión privativa del dominio público del bar del campo de futbol municipal

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 115/2022

Resolviendo solicitudes de subvenciones en materia de ayudas económicas al estudio 2021-2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 116/2022

Dando baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 117/2022

Aprobando un gasto en concepto de asistencias por concurrencia efectiva a sesiones de órganos colegiados, primer trimestre de 2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 118/2022

Resolviendo solicitudes de licencia de obra menor

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 119/2022.

Ampliando plazo de ejecución del contrato de obras de “Urbanización de aparcamiento y vial de acceso a San Juan”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 120/2022

Autorizando la solicitud presentada con registro de entrada 551 para la extracción de una tala de ejemplares de eucalyptus globulus.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 121/2022

Desestimar las alegaciones presentadas y autorizando el acceso al contenido del expediente solicitado en escrito de fecha 14 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 122/2022

Aprobando la certificación numero DOS de la obra denominada “Pista de padel cubierta en las instalaciones deportivas”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 123/2022

Denegando solicitud de licencia municipal de obra para cerramiento de marquesina en una vivienda sita en el Barrio Santa Ana, n° 222-A, de la localidad de Liaño.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 124/2022

Concediendo autorización administrativa para establecer División Horizontal en la parcela con referencia catastral 39099A110551670000TF.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 125/2022

Autorizando y ordenando a la tesorería municipal que proceda a la devolución de fianzas depositada en concepto de urbanización y garantía de gestión de residuos del proyecto de la “Estación de Servicio y sus instalaciones complementarias”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 126/2022

Concediendo prestación económica de emergencia social.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 127/2022

Reconociendo la responsabilidad patrimonial de esta Administración tras la reclamación presentada con fecha de 24 de mayo de 2021 por los daños provocados por los daños sufridos como consecuencia de una caída ocurrida en la vía pública.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 128/2022

Concediendo autorización para la venta ambulante de helados, golosinas y refrescos en el municipio y aparcamiento municipal, durante los meses de abril a octubre de 2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 129/2022

Aprobando el desglose del presupuesto de las actividades a realizar por la Oficina Municipal de Información al consumidor de Villaescusa para 2022 especificando la modalidad y cuantía por cada programa a realizar.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 130/2022

Resolviendo solicitudes de carácter urbanístico (licencias de obra menor)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 131/2022

Desestimando las alegaciones presentadas por las partes, y procediendo a la recuperación posesoria del camino publico que discurre entre las parcelas de referencia catastral 39099A003002980000LW y 39099A003002830000LO.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 132/2022

Autorizando la solicitud presentada para la extracción de una tala de ejemplares de eucalyptus globulus.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 133/2022

Concediendo una prórroga en la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de hijo, a personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 134/2022

Aprobando a efectos de formalizar la solicitud de subvención el proyecto denominado “Rural por naturaleza: hacia una Europa más verde” y solicitando la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria la concesión de una subvención de 4.500,00 Euros para su ejecución.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 135/2022

Resolviendo expediente disciplinario incoado a trabajadora municipal.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 136/2022

Ordenando el pago de los gastos de personal del mes de abril

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 137 /2022

Aprobando liquidaciones de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local correspondientes al ejercicio 2021.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 138/2022

Concediendo subvenciones para autónomos y microempresas del municipio de Villaescusa afectados por las crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 139/2022

Aprobando el expediente para la contratación del servicio de “Campamento Urbano”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 140/2022

Aprobando el presupuesto de gastos previstos para la adquisición de equipamiento mobiliario e informático destinado a la Biblioteca Municipal de Villaescusa, y solicitando de la Consejería de Educación Cultura y Deporte la concesión de una subvención para su adquisición.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 141/2022

Aprobar las siguientes liquidaciones tributarias de recogida tratamiento y gestión de recogida de residuos.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 142/2022

Aprobando el expediente para la contratación del servicio de “Conservación del alumbrado publico del Ayuntamiento de Villaescusa”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 143/2022

Aprobando el expediente para la contratación del “Suministro e instalación de infraestructura de extensión de banda ancha en Villaescusa”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 144/2022

Acordando el reintegro parcial de una de las subvenciones concedidas en el año 2021, por el incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por parte de los beneficiarios.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 145/2022

Aprobando el expediente para la contratación del servicio de “Mantenimiento de áreas verdes del Ayuntamiento de Villaescusa”

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 146/2022

Resolviendo recurso de reposición contra liquidación de la alcaldía n° 115/ 2022 (concesión de ayudas al estudio)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 147/2022

Resolviendo expediente disciplinario por falta disciplinaria tipificada como muy grave e imponiendo el despido disciplinario de trabajadora municipal.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 148/2022

Concediendo a la asociación “Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Villaescusa”, una subvención en cumplimiento de la cláusula 9ª del convenio de colaboración formalizado entre las partes el 25 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 149/2022

Aprobando la relación de facturas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 150/2022

Autorizando el alta en el Servicio Municipal de Agua potable uso de obra.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 151/2022

Delegando en concejal la atribución que corresponde a esta alcaldía para la autorización de la celebración de matrimonio civil.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 152/2022

Resolviendo comparecencia ante el Juzgado de instrucción n.º 4 de Santander de fecha 22 de abril de 2022, procedimiento de diligencias previas n.º 1642/2021 y designando letrado y procuradora.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 153/2022

Autorizando obras y autorizaciones de conexión a la red de saneamiento de varias vivienda.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 154/2022

Aprobando lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, al proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, de una plaza de: auxiliar administrativo, Escala de Administración General, subescala auxiliar del Ayuntamiento de Villaescusa (Cantabria).

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 155/2022

Aprobando la certificación n.º 3 de la obra denominada “Construcción de acera junto a la Iglesia de Obregón”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 156/2022

Aprobando la certificación n.º 3 de la obra denominada “Pista de padel cubierta en las instalaciones deportivas”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 157/2022

Aprobando la memoria denominada “La Concha. El encanto de lo natural” para promover la candidatura de la localidad al Premio Pueblo de Cantabria 2022 y solicitando tomar parte en la concesión de la subvención convocada a través de la Orden OBR/2/2017 (Premio Pueblo de Cantabria)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 158/2022

Adjudicando el contrato menor de obras de “Rehabilitación de cubierta (1ª FASE), a la empresa Construcciones Enrique García Delgado

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 159/2022

Aprobando la memoria denominada “Proyecto de movilidad sostenible en Villaescusa: hangares y bicicletas de préstamo” redactado por la empresa EBxM consultoría cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 184.112 +IVA y solicitando del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la concesión de una subvención par su ejecución.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 160/2022

Desestimando la solicitud de revisión de precios presentada por la empresa Gestión Integral De Obra Civil S.L, sobre el el contrato de obras de “Acondicionamiento del espacio público y remodelación del entorno de la iglesia de San Pedro Ad Vincula”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 161/2022

Resolviendo solicitudes de carácter tributario

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 162/2022

Autorizando la devolución del aval depositado en concepto de garantía definitiva para la adecuada limpieza y reposición de los viales de titularidad municipal utilizados para la saca de la madera.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 163/2022

Aprobando la remesa de liquidaciones PLVIL0122 por importe total de 14.342,88 euros

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 164/2022

Suspendiendo la ejecución del contrato de obra denominada “Construcción de acera junto a la iglesia de Obregón”, por el plazo necesario para solventar los problemas técnicos ocurridos.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 165/2022

Aprobando alta en el Servicio de Ayuda.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 166/2022

Dando baja en el Servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 167/2022

Resolviendo solicitudes de carácter urbanístico (licencias de obra menor)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 168/2022

Aprobando la adquisición de mobiliario accesible con destino a la Casa Consistorial, y solicitando de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales la concesión de una subvención para su financiación.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 169/2022

Aprobando la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la tasa adicional prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 170/2022

Ordenando el pago de los gastos de personal correspondientes al mes de mayo.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 171/2022

Aprobando la certificación numero 3 de la obra denominada “Acondicionamiento del espacio público y remodelación del entorno de la iglesia de San Pedro Ad Vincula ”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 172/2022

Aprobando la certificación numero 4 de la obra denominada “Acondicionamiento del espacio público y remodelación del entorno de la iglesia de San Pedro Ad Vincula”.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 173/2022

Aprobando las siguientes liquidaciones tributarias correspondientes a la recogida, gestión y tratamiento de residuos, mes de abril.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 174/2022

Aprobar la relación de facturas anexa, la cual incluye 144 facturas, por un importe presupuestario de 85.263,00 euros.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 175/2022

Aprobando el padrón de contribuyentes para el cobro de la tasa por el suministro de agua, canon de saneamiento, basura y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 176/2022

Aprobando la matrícula provisional del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2022

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 177/2022

Aprobando los padrones fiscales y listas cobradoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 178/2022

Concediendo plazo de para retirada del mobil home instalado sin la previa y preceptiva licencia municipal de obras en la parcela de referencia catastral 39099A020000870000LK.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 179/2022

Desestimando el recurso de reposición el día 27 de abril de 2022, REN° 794, contra la resolución de la Alcaldía n.º 131/2022.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 180/2022

Aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, al proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, de una plaza de: auxiliar administrativo, Escala de Administración General, subescala auxiliar del Ayuntamiento de Villaescusa (Cantabria), funcionario de carrera (grupo C2), incluido en la OEP 2021.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 181/2022

Resolviendo solicitudes de carácter urbanístico (licencias de obra menor)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 182/2022

Aprobando a efectos de formalizar la solicitud de subvención con cargo a la citada Orden, el proyecto denominado “EUROPEANDO 2022” redactado por la empresa Alegría Tiempo Libre S.L. y solicitando de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria la concesión de una subvención para su ejecución

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 183/2022

Autorizando altas y bajas en el Padrón de la tasa de abastecimiento de agua

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 184/2022

Adjudicando el contrato de servicios de “MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA” a la empresa SIFU CANTABRIA S.L.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 185/2022

Denegando la petición de suspensión del contrato de obras “PISTA DE PADEL CUBIERTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS” realizada con fecha de 19 de mayo de 2022, REN° 971.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 186/2022

Ampliando el plazo de ejecución del contrato de obras de “ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y REMODELACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO AD VINCULA”

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 187/2022

Dando baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 188/2022

Aprobando el alta en el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 189/2022

Aprobando alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

DECIMOSEXTO.- DACION DE CUENTA DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 191/2022, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2021

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 191 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones”.

El apartado tercero del mismo artículo recoge para las entidades locales la siguiente obligación, “Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención”.

Aprobada la liquidación del ejercicio correspondiente, las entidades locales deberán rendir cuentas de las mismas, así, dispone el artículo 193.4 y 193.5 del TRLHL que, “De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda”.

En cumplimiento de estos deberes, por el Sr. Presidente se da cuenta al Pleno municipal de la resolución de la Alcaldía número 191/2022, por la que se aprueba la liquidación del ejercicio 2021, la cual transcrita literalmente dispone:

Vistos los documentos justificativos que contiene la Liquidación del Presupuesto de 2021, considerando que cuenta con los informes de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, **RESUELVO:**

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021 con los siguientes resultados:

<i>Resultado Presupuestario</i>				
<i>Conceptos</i>	<i>Derechos Reconocidos Netos</i>	<i>Obligaciones Reconocidas Netas</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Resultado Presupuestario</i>
a) Operaciones corrientes	2.898.012,71	2.464.593,96		433.418,75
b) Operaciones de capital	73.628,58	462.598,84		-388.970,26
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	2.971.641,29	2.927.192,80		44.448,49
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d). Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	0,00		0,00
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	2.971.641,29	2.927.192,80		44.448,49
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			654.072,17	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			148.274,58	

5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	185.614,52	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)	616.732,23	616.732,23
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		661.180,72

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Importe	
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos		3.135.149,40
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		779.207,94
430	- (+) del Presupuesto corriente	332.743,58	
431	- (+) del Presupuesto cerrado	384.000,73	
270, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 550, 565	- (+) de operaciones no presupuestarias	62.463,63	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		405.913,43
400	- (+) del Presupuesto corriente	90.569,04	
401	- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
180, 410, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 521, 550, 560	- (+) de operaciones no presupuestarias	315.344,39	
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-213.528,14
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	213.528,14	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		3.294.915,77
298, 4900, 4901, 598	II. Saldos de dudoso cobro		245.333,71
	III. Exceso de financiación afectada		720.817,23
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		2.328.764,83

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	2.500.000,00
Modificaciones de créditos	2.782.888,90
Créditos definitivos	5.282.888,90
Gastos Comprometidos	4.115.389,30
Obligaciones reconocidas netas	2.927.192,80
Pagos realizados	2.836.623,76
Obligaciones pendientes de pago	90.569,04
Remanentes de crédito	2.355.696,10

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	2.500.000,00
Modificaciones de previsiones	2.782.888,90
Previsiones definitivas	5.282.888,90
Derechos reconocidos netos	2.971.641,29
Recaudación neta	2.638.897,71

Derechos pendientes de cobro	332.743,58
Exceso previsiones	2.311.247,61

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

DECIMOSEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1º Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien formula el siguiente RUEGO: Que se cambien los asientos del Consultorio de Liaño dado su estado de conservación.

Toma la palabra el Sr. **Alcalde** para manifestar que ya se ha pasado a la Consejería de Sanidad una relación con las deficiencias existentes a los efectos de su reparación.

2º Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento**, quien formula el siguiente RUEGO: Que se traslade a la Consejería de Sanidad una queja sobre el servicio de atención telefónica para pedir cita previa del Centro de Salud de Astillero.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 18:55, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, Certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. D. Constantino Fernández Carral

Fdo. D. Raúl Vega Sánchez.